

En virtud de las apreciaciones formuladas por el Ayuntamiento de Arrecife respecto al contrato del **servicio de desratización, desinsectación, desinfección, legionela y tratamientos contra xilófagos del municipio de Arrecife**, se da respuesta a las mismas en los términos siguientes:

APRECIACIÓN PRIMERA:

" Que establece el artículo 100.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -en adelante LCSP-, que "los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado. A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia."

RESPUESTA:

El desglose de los costes tenidos en cuenta para la consecución del presupuesto base de licitación y del valor estimado del contrato se estipulan en el Informe que recoge el dimensionamiento técnico-económico. El resumen de los mismos se puede observar en los puntos 8 y 9 del documento, en donde se realiza el desglose según los siguientes parámetros: gastos de personal; costes directos; costes indirectos; gastos generales; y beneficio industrial.

Asimismo, en lo relativo a los costes salariales, los mismos se relacionan siguiendo con lo estipulado en el artículo 100.2 de la LCSP en los puntos 4.3, 5.1 y 5.2 del informe sobre el dimensionamiento técnico-económico.

No obstante, se debe destacar que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares publicado en la Plataforma de Contratación no ha sido elaborado por EGUESAN ENERGY, S.L., por lo que la ausencia de indicación de lo mencionado en dicho pliego, no ha dependido de lo realizado por EGUESAN ENERGY, S.L.

APRECIACIÓN SEGUNDA:

“El Informe que recoge el dimensionamiento técnico - económico para determinar el Presupuesto Base de Licitación y el Valor Estimado de la contratación del servicio que obra en el Expediente como Estudio Económico recoge las actuaciones básicas objeto del servicio, siendo las siguientes:

- Control de plagas DDD. (desratización, desinsectación y desinfección)

1. Tratamiento programado de choque/mantenimiento: se programarán mediante los barrios establecidos en el municipio.

2. Tratamientos puntuales, para incidencias que se detecten en el programa o se denuncien.

- Prevención y control de legionela en instalaciones de riesgo. (en las dependencias contempladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares en adelante pliego).
- Tratamientos contra Xilófagos. (tratamiento y conservación de la madera).
- Análisis de muestras.

1. Deficiencia en materia de los costos de personal:

2. Se determinan en el estudio técnico económico un total de 2.600 horas necesarias en base a las características del servicio, con el siguiente desglose:

Con un personal necesario equivalente según la siguiente tabla:

En primer lugar, debe indicarse que 1.820 horas de Chofer-Applicador de 1º son claramente insuficientes para prestar la totalidad de servicios objeto de licitación.

En el pliego de prescripciones técnicas se incluye como lugares de actuación además de la red de alcantarillado público, la red de aguas pluviales, red de alumbrado público y tráfico, vías y áreas públicas municipales y solares públicos municipales, 233 lugares de actuación.

Con el fin de constatar la desproporción entre la gran cantidad de lugares de actuación y la imposibilidad de cumplir con el objeto del contrato con las horas determinadas en el Informe, basta con exponer que la red de alcantarillado del Municipio de Arrecife tiene una longitud aproximada de 165,35 km de red y un total de 3.597 pozos.

Si suponemos una media de 25 pozos por hora (valor eficiente y de difícil cumplimiento), tenemos que solo el tratamiento de la red de alcantarillado conllevaría 144 horas, lo que equivale a 4,11 semanas.

El pliego prescripciones técnicas establece 3 tratamientos de choque/año para las redes, por lo que solo la red de alcantarillado supondría más de 3 meses de trabajo.

En todo caso, sin asumir el número de horas recogido en la licitación como suficiente para una correcta prestación del servicio con unos estándares mínimos de calidad y eficiencia, debe exponerse que el Convenio Colectivo de aplicación, es el aprobado por la Resolución de 22 de abril de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo estatal del sector de desinfección, desinsectación y desratización, regula la jornada máxima anual a 1.755 horas de trabajo efectivo.

Lo anterior produce que sea necesario la asignación de un segundo Chofer-Applicador de 1º para completar las 65 horas restantes, hasta las 1.820. Horas que, en todo caso, como ya se ha indicado, resultan igualmente insuficientes para cubrir el objeto del contrato.

Del mismo modo, si tenemos en cuenta las necesarias y obligatorias vacaciones de 30 días naturales, no susceptible por compensación económica, y que también vienen recogidas en el Art. 7.2. Medios Humanos del Pliego de Prescripciones Técnicas:

En los casos de bajas del personal adscrito al servicio se cubrirá dicho puesto a la mayor brevedad posible y nunca superando los 3 días siguientes a la presentación de la incidencia. En el caso de permisos retribuidos, así como licencias y vacaciones del personal estos deberán ser cubiertos por la empresa el mismo día de producirse. (...)

Se hace necesario la asignación de un segundo Chofer-Applicador 1º para poder cubrir este periodo vacacional.

Como vemos, por tanto, el personal mínimo necesario obligatoriamente a comprometer en determinados periodos es al menos de:

Categoría	Número necesario
Responsable técnico	1
Chofer-Applicador 1.º	2

Situación que no queda recogida en el estudio económico. Determinándose en éste únicamente la necesidad de un personal equivalente adicional en el caso del Chofer-Applicador 1º de 0,04.

Abundando en lo anterior, conforme a la normativa de aplicación en todas las labores de prevención y control de legionela, los tratamientos deben aplicarse por

seguridad por un conjunto de dos operarios. Lo que también se hace recomendable en el caso de los trabajos en las redes en vía pública, derivado de los riesgos de seguridad vial. Por lo que se reitera la obligatoriedad de la asignación de un segundo Chofer-Applicador 1.º al servicio por valor muy superior al 0,04 recogido".

RESPUESTA:

Las horas necesarias de servicio se advierten de manera desglosada en el punto 4.2 del informe sobre el dimensionamiento técnico-económico. Asimismo, se ha de destacar que, en lo relativo al perfil "Chófer-Applicador de 1º", las horas estipuladas han sido dadas por el Ayuntamiento de Arrecife.

El cálculo sobre el número de personal necesario se ha establecido mediante el personal equivalente, esto es, partiendo del número de horas totales de servicio y de la jornada máxima anual establecida en el Convenio Colectivo de aplicación para cada trabajador, se obtiene el número total de perfiles que son requeridos. Por lo tanto, dentro del personal equivalente se contempla el personal necesario para cubrir vacaciones.

APRECIACIÓN TERCERA:

B) Inadecuación a los precios de mercado de los productos químicos

2. De entre los gastos de explotación merece especial mención el importe asignado para la compra de productos químicos. Con un valor anual de 3.150 €. Esta partida, conforme al estudio económico, engloba los productos químicos ya sean plaguicidas, insecticidas, fungicidas u otros que se vayan a emplear en las prestaciones objeto del contrato.

En base al ámbito geográfico y los lugares de actuación según pliego que, además de la red de alcantarillado público, la red de aguas pluviales, red de alumbrado público y tráfico, vías y áreas públicas municipales y solares públicos municipales, incluye 233 lugares de actuación, este importe resulta claramente insuficiente.

Como ejemplo definitorio de la insuficiencia en el importe asignado realizaremos el cálculo somero siguiente:

La red de alcantarillado del Municipio de Arrecife tiene una longitud aproximada de 165,35 km de red y un total de 3.597 pozos. Si durante el tratamiento de desratización aplicamos 100g de raticida por pozo, con un precio p.v.p. del raticida de 6,5 €/kg, obtenemos un importe de 2.338,05€ por tratamiento.

Lugar de Actuación	Pozos	Dosis Rat. (kg)/Pozo	Precio Rat. (€/kg)	Importe Total
Red Alcantarillado (1 tratamiento)	3.597	0,1	6,5	2.338,05

El pliego de prescripciones técnicas establece 3 tratamientos de choque al año para las redes, por lo que solo la de alcantarillado conllevaría un coste en productos químicos de 7.014,15€ únicamente para las labores de desratización, a lo que habría que añadir otro tanto para desinsectación como tratamientos mínimos, de lo que se desprende con claridad que no cubre el costo mínimo de mercado de los productos para las labores que engloba el contrato.

Visto lo anterior, resulta imposible cumplir el objeto del contrato con un gasto en productos químicos de 3.150,00 € anuales.

RESPUESTA:

Los gastos de explotación considerados en el punto 5.3 del informe sobre el dimensionamiento técnico-económico se han calculado, de forma estimada, en base a la realidad del servicio, así como en comparación con los servicios que normalmente son prestados para la tipología de actividad económica desarrollada.

No obstante lo anterior, se recogen en el informe sobre el dimensionamiento técnico-económico, para la duración total del contrato, la cuantía por importe de 10.575,49 € en conceptos de gastos generales. Como se especifica en el apartado 5.4 del informe sobre el dimensionamiento técnico-económico, estos gastos se refieren a aquellos conceptos que no se han tenido en cuenta a la hora de configurar el presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato.

Por tanto, y debido a que no existe una obligación de utilizar las cantidades estipuladas en el informe sobre el dimensionamiento técnico-económico de manera fija y siguiendo la distribución indicada, la empresa adjudicataria podrá redistribuir el precio del contrato según considere oportuno.

APRECIACIÓN CUARTA:

4. *Insuficiencia en cuanto a los gastos de vestuario y EPI's.*

5. De entre los gastos de explotación debe destacarse igualmente, por su importancia, los gastos recogidos como "otros gastos" para vestuario y EPI's. Con un valor anual de 118,51 €.

Como ejemplo de la insuficiencia en el importe asignado, exponemos la tabla de necesidades y costes del vestuario y EPI's para un Chofer-Applicador 1º conforme a la normativa vigente de aplicación y precios de mercado:

Equipo	Número	Precio total (€)
Máscara entera de protección entera	1	144,23
Máscara media de protección media	1	62,45
Pares de filtro	2	88,84
Calzado de seguridad, punta reforzada	1	55,60
Chaleco reflectante	1	13,99
Guantes de protección	1	12,40
Gafas de protección	1	3,99
Monos desechables	12	126,00
TOTAL		507,50

Por ello podemos observar que existe un incumplimiento total y absoluto de la normativa laboral, concretamente de prevención de riesgos laborales, con las consecuencias que de ello pudiera derivar en cuanto a la nulidad de la presente licitación.

Como Conclusión de todo lo expuesto, podemos afirmar que el presupuesto base de licitación, no se adecua a los precios del mercado, es por lo que se infringe lo dispuesto en el citado artículo 100.2 de la LCSP.

RESPUESTA:

En cuanto a la insuficiencia de gastos relativos a los vestuarios y EPI's, los mismos se han establecido en base al coste proporcional para el desarrollo del presente servicio. No resulta adecuado imputar la totalidad de los gastos a un servicio concreto y

determinado que forma parte del total de la cartera de clientes de la empresa adjudicataria.

APRECIACIÓN QUINTA:

Referente al apartado 6.6.3 del pliego técnico, tratamiento contra xilófagos:

- ¿Hay que hacer tratamiento preventivo en todas las dependencias indiferentemente tenga o no problema?
- ¿El tratamiento debe ser anual o 1 tratamiento único para los 4 años que dure el contrato, en caso de no haber reinfestación?
- En el apartado 6.6.4 hace referencia a realización de análisis, ¿entendemos que esto es para la legionella?

RESPUESTA:

El tratamiento de conservación de la madera se ha de realizar en todas las dependencias citadas el punto 6.6.3 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Asimismo, dicho tratamiento se realizará en base a los requerimientos reales que presenten las dependencias a tratar, produciéndose en todo caso, al menos, un tratamiento en cada dependencia durante el período principal de duración del contrato.

Por último, se confirma que, efectivamente, el apartado 6.6.4 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, hace mención al análisis de la legionela, el cual deberá adecuarse de acuerdo con la normativa vigente de aplicación.

En Arrecife, a fecha de la firma electrónica.